



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, ha regresado felizmente á esta Capital y habiéndose hecho cargo de los asuntos de la Diócesis, cesa en el Gobierno de la misma el Canónigo Lic. D. Domingo Argüeso.

León, 13 de Agosto de 1895.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo Secretario.

Carta de S. S. al Superior de la Compañía de Jesús.

Á NUESTRO QUERIDO HIJO LUIS MARTÍN,
SUPERIOR GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS.
LEÓN XIII, PAPA.

Querido Hijo Nuestro, salud y bendición apostólica.

Sobrados merecimientos tienen adquiridos los individuos de la Compañía de Jesús para que Nos los felicitemos por lo mucho que se afanan en secundar Nuestros designios de que el catolicismo se propague más y más entre los coptos; y aunque Nos les hayamos ya atestiguado, en reciente carta apostólica, estos Nuestros sentimientos, place á Nos confirmar ahora

esta Nuestra especial benevolencia hacia ellos, mediante carta particular dirigida á tí, querido hijo, después de conocer más detalladamente, por tí mismo, los progresos que el catolicismo va alcanzando en aquellas regiones. Motivo de júbilo indecible es para Nos, tanto la perseverancia de los católicos coptos, firmes cada día más en la fe que heredaron de sus padres, como la buena voluntad que anima á los disidentes, prenda segura del pronto restablecimiento de la unidad religiosa. Y como todo parece anunciar que en esta región afortunada los campos, como decía Jesucristo, están ya blancos para segarse, Nos con ardientes ansias rogamos al Señor de la mies para que se digne, en su Providencia, sostener á los operarios que la cosechan y suscitar otros nuevos animados de los mismos sentimientos.

Tres lustros van á cumplirse desde que los Padres de la Compañía de Jesús, dóciles á Nuestro llamamiento, arribaron á dichos paises, alegres y confiados, inflamados por el celo de la caridad apostólica. El alto Egipto fué el principal teatro de sus trabajos penosos y constantes; trabajos que no tardaron en producir frutos de bendición, sobre todo, en lo que se refiere á la formación del clero indígena y á la práctica y progresos de la vida cristiana en las clases populares. Nos damos con el corazón, á Dios, gracias muy rendidas por los resultados ya obtenidos.

Nos confiamos en que habrán de ser mayores en un porvenir no remoto como parece anunciarlo esa misteriosa tendencia hacia la unidad que late en el corazón de los disidentes y los impulsa á buscar la senda que habrá de conducirlos nuevamente al redil de la Iglesia Católica.

Difícil sería determinar hasta qué punto los trabajos de las sectas son rémora en la consecución de este fin por todos tan ansiado. Ellas son hábiles, disponen de inmensos recursos y sostienen gran número de escuelas, con peligro de la juventud y detrimento de la Fe, al mismo tiempo que acuden á otros

medios reprobados de seducción. No hay duda que si Nos acertáramos á anular, por medio de una más amplia acción, los esfuerzos de nuestros adversarios, habríamos dado un paso de gigante en la senda de Nuestras aspiraciones.

La amargura que á Nos causa la dificultad extrema de poner remedio á este estado de cosas viene á endulzarse ante la idea de la enérgica resolución adoptada por tus hermanos en pro de las necesidades de la educación de la juventud; y aumenta Nuestra esperanza al saber que, elevados personajes de la nación copta, están dispuestos á subvenir piadosa y liberalmente, tanto al sostenimiento de las escuelas como á la construcción de nuevos templos; siendo justo confiar en que otros, alentados por su ejemplo, secunden sus iniciativas y acudan á remediar asimismo tan apremiantes necesidades con el óbolo de su piadosa liberalidad.

Nos también, ínterin podamos hacerlo, hemos resuelto contribuir á obra tan meritoria; y á este objeto Nos te remitiremos una cantidad determinada de dinero, socorro material con el que tú, querido hijo, procurarás acudir á las necesidades más apremiantes que existan ahora ó se vayan presentando; y Nos deseamos entiendan los coptos, que tanto este subsidio como los que Nos vayamos periódicamente proporcionando, son otros tantos testimonios de la especial benevolencia con que Nos los miramos á causa de su piedad filial y del amor que demuestran hacia Nuestra persona. Nos hemos tenido conocimiento de la impresión profunda y de la santa emoción causada por los argumentos por Nos aducidos en Nuestra reciente Carta á los coptos, hasta el punto de prepararse á venir á esta ciudad de Roma una delegación de ellos con el objeto de atestiguar á Nos los sentimientos de respeto y de agradecimiento en que abundan sus corazones. Todos estos son para Nos justos motivos de júbilo, y no solamente por el interés que los católicos Nos inspiran, sino

también por el que en Nos despiertan los disidentes, á la salvación de los cuales ha de contribuir no poco el desenvolvimiento del espíritu religioso y de caridad. Y de todo esto Nos deducimos no andan muy descaminados los que ven en el movimiento iniciado entre los coplos un favorabilísimo presagio de la reconciliación, tan deseada con todos los orientales.

Ya ves, querido hijo, cuán vasto es el campo abierto por la Divina Providencia á las tareas apostólicas de los Padres Jesuitas; y bien comprendes cuán activo, cuán perseverante es el trabajo que exige. No dejes tú un punto, confiado en Dios, de animar á tus hermanos con esa prudencia y esa sabiduría que son dotes sobresalientes de tu espíritu. Honor particular de la Compañía de Jesús es el de afrontar todas las dificultades y acometer las más difíciles empresas siempre que se trata de la defensa de la Iglesia y de la eterna salvación de los pueblos; y vuestro Padre fundador, desde el cielo, reanima sin cesar el celo fervoroso de sus hijos para que no desmayen un punto en luchar sin descanso por el incremento de la gloria de Dios. Tú, querido hijo, recibe como prenda de más señalados favores la Bendición Apostólica, que con todo Nuestro amor de Padre, Nos concedemos á tí, á toda la Compañía y muy particularmente á aquellos de tus hermanos que ejercen, entre los coptos, sus apostólicas tareas.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 31 de Julio de 1895, año dieciocho de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA

DERECHOS DE FUNERALES.

Aunque sencillas, y por lo mismo fáciles de comprender y aplicar las disposiciones canónicas que establecen la extensión y límites de los derechos del Párroco en las exequias de sus feligreses, suele, no obstante, tropezarse á menudo con algunas dificultades, nacidas de las especiales circunstancias que concurren en determinados casos. Tales son las que dieron motivo

á la resolución que vamos á exponer, emanada recientemente de la Sagrada Congregación del Concilio y de la de Obispos Regulares. Consultada en 27 de Mayo de 1893, por un Párroco de la diócesis de Novara, sobre el derecho de acompañar desde la estación hasta el cementerio público los cadáveres transportados en ferrocarril á la mencionada ciudad, para darles en ella cristiana sepultura, contestó: *declarando pertenecer ese derecho al Párroco del domicilio que los difuntos hubieran tenido en la población; y disponiendo además que el Cabildo catedral y Clero urbano informasen por escrito sobre la práctica que debía seguirse con respecto á los extraños.* Los Párrocos de la ciudad, á excepción de uno, que fué de diverso parecer, convinieron con el Cabildo en que no existía en Novara costumbre verdadera y legítima á que atenerse; y viendo en el hecho de ser trasladados los cadáveres por voluntad de los parientes una prueba manifiesta de que estos ejercían el derecho de elección de sepultura, concluyeron que al Párroco de los mismos correspondía acompañar la conducción del féretro de los no domiciliados. Tal fué el dictamen aceptado por la generalidad; hubo, sin embargo, algunos que opinaron debía dejarse al arbitrio de los parientes y amigos; y, finalmente, uno de los Párrocos afirmaba que el derecho pertenecía al Rector de la parroquia dentro de cuyos límites se hallare situada la estación. Redactado el informe con arreglo á lo expuesto, y remitido á la Congregación, ésta resolvió la duda en los términos siguientes: *Quatenus non constet de sepultura legitime electa, nec cadaver ad parochiam domicilii deferri debeat, jus funerandi spectare ad Ecclesiam Cathedralem, salvis conventionibus particularibus in singulis casibus.*

Examinando ahora los fundamentos en que se apoyan las resoluciones apuntadas, hallamos desde luego que la primera es mera consecuencia del principio general: «el derecho de sepultar á los feligreses pertenece al Párroco» (cap. *Ex parte* 5, titul. 28 de Sepulturis, y cap. *Is qui* 3 de Sepulturis, 12 in 6), el cual debe cumplirse siempre que las circunstancias lo permitan y no obste privilegio alguno en contrario. Si alguna dificultad pudiera caber acerca de la aplicación de este principio al caso actual, nacería de hallarse la estación comprendida den-

tro de los límites jurisdiccionales de una parroquia distinta de la en que el difunto tuvo su domicilio, siendo por lo tanto forzoso el tránsito del féretro por el territorio de la misma; pero conforme tiene declarado repetidas veces la Sagrada Congregación de Ritos (in Fauenci 14 Februarii 1626; in Sutrina 15 Sept. 1685; in Turrítana 9 Dec. 1634), el Párroco no adquiere derecho alguno sobre los entierros que pasan por el territorio de su jurisdicción, ni puede impedir el tránsito de los mismos, ni exigir tampoco estipendio de ningún género. En cuanto á los cadáveres de los forasteros, exigió la Congregación que expusieran su parecer el Cabildo y Clero de la ciudad; porque, si bien el derecho común dispone que la jurisdicción de la Iglesia Catedral, como parroquia universal de la población entera, se extienda á todos los casos en que no tiene lugar la de las parroquias particulares, sin embargo, sucede con frecuencia que sea otra la práctica, efecto de costumbres legítimamente establecidas ó de convenios entre el Cabildo y los Párrocos.

Lo que no acertamos á explicarnos es cómo pudieron ponerse en tela de juicio por el Cabildo y Clero de Novara los incuestionables derechos de la Catedral, no existiendo costumbre ó ley que los derogase; ni qué autoridad deba reconocerse á nadie para elegir la sepultura de sus parientes, fuera de los casos expresamente señalados en el Derecho. El capítulo *Licet* concede sólo la mencionada facultad al padre respecto de los hijos impúberes; con la restricción *si consuetudo terræ id habeat*, y, según varios decretos de las Congregaciones, con tal que la elección se haga en vida del hijo y no después. Muchos canonistas entienden comprendidos en la palabra *pater*, no sólo á la madre y ascendientes, en defecto de aquél, sino también á los consanguíneos y aun á los afines y tutores. por considerárseles investidos de la patria potestad, á falta del sujeto llamado á ejercerla; pero es indudable que las atribuciones de éstos han de hallarse comprendidas dentro de los límites asignadas á las del padre: luego gratuitamente se supone que les compete la elección en todos los casos, como á presuntos mandatarios del finado. Si, pues, no constan de algún modo que el difunto la deja al arbitrio de sus parientes y amigos, el derecho corresponde á la parroquia del domicilio; de manera que los parientes no tienen

facultad alguna para disponer la traslación del cadáver á otro punto, y, de hacerlo, deben quedar siempre á salvo é íntegros los derechos del Párroco propio. Á no ser que proceda la mencionada traslación por alguna circunstancia legítima, v. gr., la de tener panteón de familia: en el cual caso, tratándose de la capital de la provincia eclesiástica, correspondería á la Iglesia Catedral el derecho de acompañar el cadáver, conforme se dice en la resolución definitiva.

(De *La Ciudad de Dios*.)

SEMINARIO CONCILIAR DE LEÓN.

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo la matrícula ordinaria para el curso de 1895 á 96 estará abierta desde el 18 al 30 del próximo Septiembre de 10 á 12 de la mañana. Pasado el plazo indicado, la matrícula se considerará extraordinaria, por la que se pagarán derechos dobles y durará hasta el 15 de Octubre, desde cuya fecha ninguno será ya admitido.

Los que habiendo estudiado Latinidad y Humanidades en las preceptorías de la Diócesis autorizadas por el Prelado, deseen incorporar sus estudios en este Seminario, habrán de sufrir examen de las asignaturas correspondientes por escrito el día 24 y verbal el 25 y 26 del mes de Septiembre, debiendo presentar antes una instancia al Sr. Rector por conducto de la Secretaría del Seminario, la fé de bautismo, certificación de estudios de Latinidad y Humanidades y otra de conducta del Párroco respectivo; y los que deseen ser examinados para la carrera breve, deberán expresarlo también en la instancia.

Los que hayan de empezar los estudios de Latinidad y Humanidades, sufrirán un examen de las asignaturas de primera enseñanza el 27 del mismo mes, solicitándolo también del Sr. Rector, acompañando á la instancia la fé de bautismo y certificación de conducta.

Los que hubieren obtenido el grado de Bachiller en alguno de los Institutos, habrán de sufrir un examen de Latinidad y Filosofía antes de pasar á estudiar Sagrada Teología.

El día 28 tendrán lugar los exámenes extraordinarios.

Los alumnos de Filosofía y Sagrada Teología que por primera vez deseen ingresar internos en este Seminario, deberán dirigir la correspondiente instancia al Prelado antes del 20 de Septiembre juntamente con la fé de bautismo del interesado, el informe del Párroco sobre la conducta del mismo y *certificación facultativa que acredite estar vacunado y disfrutar de buena salud*: para ingresar interno en el Colegio de San Isidoro, se necesita además de los documentos indicados, certificación que acredite su pobreza.

Los que habiendo cursado en este Seminario hayan de matricularse, deberán presentar antes certificación de su conducta durante el tiempo de vacaciones expedida por el Párroco: y los procedentes de otros Seminarios, presentarán además testimonio de los cursos probados, fé de bautismo y otra certificación de conducta del Sr. Rector del Seminario de donde procedan.

Todos los alumnos internos de San Froilán y San Isidoro tienen obligación de pernoctar en los mismos el día 1.º de Octubre; el día 2 tendrá lugar la apertura del curso escolar con la solemnidad de costumbre, dando principio en el mismo día los ejercicios espirituales, á los que deberán asistir todos los alumnos internos y externos del Seminario.

León, Agosto 13 de 1895.—El Rector, Carlos González Bravo.